



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente.

Antecedentes de hecho

Primero.—Los edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente, forman parte del patrimonio edificado de la región cuya conservación, obligada para sus propietarios, ha de ser garantizada y promovida por la Administración del Principado de Asturias, con mayor motivo si su recuperación lleva aparejado un nuevo destino dotacional en sentido amplio, que asegure y facilite la participación de los ciudadanos en la vida cultural y social.

Segundo.—Las obras de rehabilitación funcional o estructural de estos edificios, junto con las obras de mejora, constituyen líneas de actuación que la Consejería de Bienestar Social y Vivienda considera necesario estimular para la consecución de los fines enunciados de protección de los edificios y destino social.

Tercero.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado, y modificado mediante Resoluciones de fecha 19 de marzo de 2009 publicada en el BOPA de 12 de mayo de 2009 y 18 de diciembre de 2009, BOPA de 26 de diciembre de 2009, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades e instituciones sin ánimo de lucro para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente, mediante convocatoria pública.

Cuarto.—Con fecha 3 de diciembre de 2009, se ha expedido por el Servicio de Gestión de Contabilidad certificación de gasto anticipado.

Quinto.—El Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de diciembre 2009 ha acordado autorizar, bajo la modalidad de expediente anticipado, un gasto por importe de un millón de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A785.010 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010.

A los hechos señalados, le son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, así como, el artículo 1 del Decreto del 34/2008 de 26 de noviembre de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero de subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos. Así el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio, en relación con el artículo 8.1 de la Ley 5/2008, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas a entidades e instituciones sin ánimo de lucro para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente, que se regirá por las bases reguladoras aprobadas y modificadas por Resoluciones de 19 de marzo de 2009 y 18 de diciembre de 2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y publicadas en el BOPA de 12 de mayo y 26 de diciembre de 2009, así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:



- Anexo I: En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la Convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y baremo de valoración de solicitudes.
- Anexo II: En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe acompañar la misma.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La resolución de concesión de subvenciones quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009 y anulados todos los actos que del mismo pudieran derivarse.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de diciembre de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—537.

Anexo I

Primera.—Objeto.

Es objeto de la convocatoria la concesión de subvenciones, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, a cargo de los Presupuestos del Principado de Asturias en la siguiente línea de actuación:

- Obras de rehabilitación funcional o estructural, o mejoras en edificios de carácter civil, catalogados o con valor arquitectónico preferente cuyo destino, dotacional en sentido amplio, asegure y facilite la participación de los ciudadanos en la vida cultural y social.
- Quedan excluidas de esta Convocatoria, las obras consistentes principalmente en mejora de la accesibilidad, teniendo en cuenta que vienen siendo financiadas por otra convocatoria gestionada por la misma Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades e instituciones sin ánimo de lucro, con excepción de las fundaciones, que promuevan las obras descritas en la Base Primera ubicadas en concejos con población inferior a 50.000 habitantes.

Tercera.—Requisitos.

Será requisito imprescindible que las obras objeto de subvención, finalicen en el año 2010.

Con carácter general son de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—Cuantía.

Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria, 16.02.431A785.010 serán compatibles con las ya otorgadas por otros organismos y alcanzarán el cien por cien (100%) del presupuesto protegible, con un límite de 50.000 €. Se considerará presupuesto protegible el coste real de las obras, determinado por el precio total de contrato de ejecución, los honorarios facultativos y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones en su caso.

El límite antes citado de 50.000 € podrá ser superado, si una vez concedidas la totalidad de las subvenciones no ha sido agotado el gasto autorizado, respecto de aquellos proyectos que, a juicio de la Comisión de Valoración prevista en la base séptima, destaquen por su singularidad.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta doscientos mil euros (200.000 €) para el ejercicio 2010. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Quinta.—Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo II a la presente convocatoria, y se dirigirán acompañadas de la documentación correspondiente, a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, sito en la c/ Alférez Provisional, s/n, Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* situado en el edificio administrativo del Principado de Asturias.

La solicitud deberá de ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y en su caso representación en que actúa.
- Fotografías del interior y exterior del edificio en el que se pretenda realizar la actuación.
- Descripción de las obras a ejecutar, señalando su plazo de ejecución y presupuesto detallado.
- Autorización, si procede, de los organismos competentes.



- Acuerdo del órgano competente aprobando la realización de las obras y especificando su modo de financiación, con referencia expresa a la cantidad que corresponde a la financiación con recursos propios.
- Certificado relativo a la inscripción de la entidad en el registro de asociaciones correspondiente.
- Estatutos de la fundación, entidad o institución sin ánimo de lucro promotora de la actuación.
- Presupuesto para el año 2010, si estuviese aprobado y de no estarlo, presupuesto del año 2009.
- Memoria de actividades del año 2009.
- Solicitud de licencia municipal de obras y proyecto técnico visado, si fuera preceptivo.
- A tenor de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos:
 - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad.
 - Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Sexta.—Plazo.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, puesto en relación con el 67.1 bis) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, añadido por la Ley 18/1999, de 31 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, se comunica que el plazo máximo de duración del procedimiento es de tres meses contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

Séptima.—Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Dentro de las actividades de instrucción podrá solicitar, si procede, inspección e informe técnico que tendrá carácter determinante.

El órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será la Comisión de Valoración, presidida por el Director General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos funcionarios designados por el Director General de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores que actuará como Secretario.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda para que dicte resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por Resolución motivada de la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda que pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Dicha resolución, se notificará de forma individualizada a cada uno de los solicitantes, recogerá las entidades sin ánimo de lucro a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas al beneficiario, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

Octava.—Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

1. Valor arquitectónico y ambiental del edificio: 30 puntos.

Se valorará el interés del edificio desde el punto de vista arquitectónico y ambiental.

El punto de vista arquitectónico se refiere a cuestiones tipológicas y estilísticas.



El punto de vista ambiental a cuestiones de integración del edificio en su emplazamiento, cuando éste tenga un interés especial, que ponga en valor el mismo dentro del conjunto.

Se valorará con un total de 30 puntos y en conjunto, teniendo en cuenta que se prima el interés del edificio individual o en el conjunto donde se ubica.

Máximo interés arquitectónico ambiental	30
Mucho interés arquitectónico ambiental	20
Interés medio arquitectónico ambiental	10
Poco interés arquitectónico ambiental	00

2. Antigüedad del edificio: 20 puntos.

Se valorará con un máximo de 20 puntos la antigüedad del edificio. Se da más valor a edificios antiguos frente a los de reciente construcción. Generalmente se trata de edificios que forman parte de la memoria colectiva del núcleo donde se ubican, y su conservación tiene tanto más interés desde el punto de vista emotivo cuanto más antigüedad por haber albergado a sucesivas generaciones.

Hasta 40 años	00
Más de 40 años	Antigüedad-40 2

Con un total de 20 puntos se valora el estado de conservación del edificio, siendo tanto más la puntuación cuanto más necesaria sea la actuación. Se valora la necesidad de intervención para un uso general del edificio, es decir su estado de conservación general.

3. Necesidad de la actuación para el uso general del edificio: 20 puntos.

Actuación imprescindible para el uso general del edificio	20
Actuación muy necesaria para el uso general del edificio	10
Actuación poco necesaria para el uso general del edificio	00

4. Adecuación de la actuación del presupuesto: 20 puntos.

Se valora con 20 puntos la adecuación de la actuación al presupuesto. Por un lado se tendrá en cuenta la adecuación de la actuación prevista a los precios de mercado, y por otro lado el hecho de que se refiera a una actuación completa en cuanto a que no es una fase de una actuación mayor. Si las necesidades del edificio fueran mayores, se priorizará la actuación parcial y completa que sea más urgente y que con el presupuesto se pueda finalizar. Se trata de evitar el acometer estas obras por fases sucesivas, y en cambio acometerlas por actuaciones parciales que sean completas en si mismas aunque no constituyan la totalidad de las necesidades del edificio.

Actuación muy coherente	20
Actuación algo coherente	10
Actuación poco a nada coherente	00

5. Obtención previa de ayudas para obras de rehabilitación funcional o estructural, o mejoras en edificios de carácter civil, catalogados o con valor arquitectónico preferente cuyo destino, dotacional en sentido amplio, asegure y facilite la participación de los ciudadanos en la vida cultural: 10 puntos.

Actuaciones en concejos no beneficiarios de ayudas	10
Actuaciones en concejos beneficiarios de ayudas por una sola vez	0

Se valorará con 10 puntos aquellas actuaciones en concejos que no hayan sido beneficiarias de esta línea de ayudas en los últimos 5 años.

6. Número de actuaciones a subvencionar dentro del mismo concejo que acceden a la presente convocatoria: 10 puntos.

Hasta 2 solicitudes de actuaciones a subvencionar	10 puntos
Hasta 4 solicitudes de actuaciones a subvencionar	05 puntos
Más de 5 solicitudes de actuaciones a subvencionar	00 puntos

En caso de empate en la puntuación obtenida, las solicitudes se ordenarán por riguroso orden de incoación del expediente.

No será necesario proceder a la comparación ni a la prelación de las solicitudes cuando el crédito sea suficiente para atender a todas ellas.

Novena.—*Justificación y abono de la subvención.*

El plazo para acreditar el cumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la ayuda, concluirá el día 15 de noviembre de 2010. En todo caso, los solicitantes deberán de comunicar la terminación de las obras en el término



de quince días contados a partir de que la misma haya sido efectivamente concluida y aportarán además la siguiente documentación:

- Certificación de final de obra expedida por el Técnico responsable de las obras, en caso de que lo hubiese.
- Facturas originales justificativas de la inversión realizada que habrán de corresponder al año 2010.
- Fotografías del estado final de la actuación.

Acreditada la realización del objeto de la subvención, y previa inspección técnica, si se estimase conveniente, se procederá a su abono.

No obstante con carácter excepcional, si se formulase solicitud motivada en los términos y condiciones dispuestos en la resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 se podrá autorizar el abono de uno o varios anticipos de la subvención concedida.

Décima.—*Régimen Jurídico.*

La participación en esta convocatoria supondrá la aceptación de su contenido y de las bases reguladoras de la misma, aprobadas por Resolución de 19 de marzo de 2009 y modificadas por Resolución de 18 de diciembre de 2009.

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la Ley 5/2004, de 28 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A FUNDACIONES, ENTIDADES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

1.º apellido		2.º apellido		Nombre	
NIF/DNI		En representación de			
Teléfono:		Calle			
Número	Piso	Código postal	Localidad		
Breve descripción del objeto de la solicitud:					

SOLICITA,

La concesión de una subvención para el objeto descrito, cuyo presupuesto y demás documentación exigida se adjuntan.

En Oviedo, a de de 2010

ILMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA